

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00434 - 00 (*Cuaderno principal*)

Cumplido lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FRANCISCO ANTONIO COY NIEVES** *versus* **SOLEDAD HERNÁNDEZ CALDERÓN, JUDDY MARCELA GONZÁLEZ ROJAS** y **JOSÉ LEONARDO GARZÓN HERNÁNDEZ** en los siguientes términos:

1.1. Letra de cambio No. 001

Por la suma de **\$30.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en la primera letra de cambio base de ejecución con vencimiento al 05/03/2022.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FRANCISCO ANTONIO COY NIEVES** *versus* **JUDDY MARCELA GONZÁLEZ ROJAS** y **JOSÉ LEONARDO GARZÓN HERNÁNDEZ** en los siguientes términos:

3. Letra de cambio No. 002

3.1. Por la suma de **\$16.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en la segunda letra de cambio base de ejecución con vencimiento al 05/03/2022.

NEGAR mandamiento ejecutivo por concepto de interese de plazo y moratorios porque el interés remuneratorio pactado del 2% mensual supera el fijado por la autoridad monetaria competente para los periodos comprendidos entre el 01/01/2021 al 31/10/2021 del 1,32% efectivo mensual, 01/11/2021 al 30/11/2021 del 1,33 efectivo anual, 01/12/2021 al 31/12/2021 del 1,35% efectivo mensual, 01/01/2022 al 31/01/2022 del 1,36 efectivo mensual y del 01/02/2022 al 28/02/2022 del 1,41% efectivo mensual (art. 884 CCo.; art. 72 L. 45 de 1990, art. 180 CGP).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su

defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER al abogado **ALEJANDRO AGUSTIN ORTIZ SANDOVAL** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho así lo requiera (art. 654 CCo.; num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE...(2) ,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e77abeb04689c6484585356ee65e1ff98dc7032538ba441eb9d0506e7444f8**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>